

## VERSION PÚBLICA

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] residente según esuela de emplazamiento en [REDACTED] [REDACTED] al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

### **1. ANTECEDENTES DE HECHO:**

Que mediante memorándum con referencia N°0372OPCAMST-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, remitido a la Unidad contravencional por el Coronel [REDACTED] en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquela de Emplazamiento número cero ocho tres cuatro cero (08340), emplazada en fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] de este Municipio; por contravenir el **artículo veintiocho** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Realización de actos sexuales en lugares públicos”**.

El Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por la realización de actos sexuales en lugares públicos, en [REDACTED] de este Municipio; otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa; resolución debidamente notificada a las quince horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, tal como consta en esuela de notificación agregada a las presentes diligencias.

En vista que el señor [REDACTED] no se apersono en el término establecido en resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio a la unidad contravencional; el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha treinta de enero del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa en su contra, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las catorce horas con diez minutos del día dos de marzo del años dos mil veinte, tal y como consta en la esquila de notificación, agregada a las presentes diligencias.

Ante lo manifestado y notificado que fueron las resoluciones antes relacionadas; la señora [REDACTED] [REDACTED] de cincuenta y tres años de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] se apersono el día cuatro de marzo del presente año, y presento escrito manifestando que *“Que había recibido notificación a nombre del joven [REDACTED] quien es su hijo; y que el motivo por el cual ella se hace presente es porque el joven [REDACTED] tenía un viaje ya planeado y que a la fecha se encuentra fuera del país, razón por la cual el joven no puede hacerse presente a la unidad contravencional, a la vez solicita se puedan ver las cámaras de video vigilancia, donde se le acusa de actos sexuales en lugares públicos”*, anexa a la presente fotocopia de Documento Único de Identidad.

En consecuencia y por haberse tenido el conocimiento de la esquila de emplazamiento número cero ocho tres cuatro cero (08340), emplazada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] de este Municipio; por contravenir el artículo veintiocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual reza **“Realización de actos sexuales en lugares públicos”**, se agrega a las presentes diligencias memorándum con referencia N°0372OPCAMST-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, donde se remite la esquila supra mencionado.

## **2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:**

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, hace la valoración siguiente:

De acuerdo al documento adjunto de memorándum con referencia N°0372OPCAMST-2019, de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista, refiriéndome a esquila de emplazamiento número cero ocho tres cuatro cero (08340) emplazada el cuatro de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] por contravenir el artículo veintiocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, documento donde se constatan los hechos ocurridos en [REDACTED] [REDACTED] de este Municipio; documento que se toma en

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

cuenta y en base al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal con relación al artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió al señor [REDACTED] términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que desvirtuara de lo que se le acusa y demostrara lo contrario a lo consignado en esquila de emplazamiento precitada; por lo que el señor [REDACTED] en ningún momento de las etapas procesales presento prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada la acción realizada por el señor [REDACTED] por haberse tenido como prueba la esquila de emplazamiento número cero ocho tres cuatro cero.

Cabe mencionar que la señora [REDACTED] se apersono a esta unidad el día cuatro de marzo, presento escrito exponiendo las razones por las cuales el señor [REDACTED] no había comparecido a la unidad contravencional; siendo así es necesario considerar que la señora [REDACTED] no presento ningún instrumento público o documento privado que manifestara el consentimiento expreso que le otorgara la representación del señor [REDACTED] y es a bien aclarar que la unidad contravencional no posee ningún acceso ni permisos para poder manipular las cámaras de video vigilancia, tal como se solicita en escrito mencionado.

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el procedimiento verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que sirvieron para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se obtiene la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED]

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *"...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla"*.

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: “[...] e) *Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]*”. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”*.

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece *“El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [...]*”.

Artículo sesenta y nueve de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual habla de los Modos de Otorgar Representación: *“La representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente. También podrá otorgarse por comparecencia ante el funcionario competente para instruir el procedimiento, lo cual se hará constar en un acta o bien en el mismo escrito en el que se solicite la iniciación del procedimiento, en cuyo caso se deberá manifestar el consentimiento expreso de otorgar la representación y el nombre y generales del representante. Las instituciones y órganos administrativos, teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades, podrán implementar un registro de representantes, de manera que en las sucesivas comparecencias no sea necesario acreditar la personería. Los representados podrán en todo momento revocar los actos de representación que hubieren concedido.”*

Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables al señor [REDACTED] por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ordenanza en comento, respecto a la acción *“Realización de actos sexuales en lugares públicos”*, cometida en [REDACTED] de este Municipio, y por lo supra mencionado, dicha situación se tiene por acreditada la infracción comedita en el presente proceso.

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

la Republica de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**

- I. **IMPONGASE** al señor [REDACTED] por haber infringido el **artículo veintiocho** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**; a cancelar la cantidad de **VEINTIDOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$22.86)**, en concepto de multa.
- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase Certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos  
Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem

Ante mí,

Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero  
Secretaria de Actuaciones

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED] LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:"

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED] residente según esquela de emplazamiento en [REDACTED] al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**1. ANTECEDENTES DE HECHO:**

Que mediante memorándum con referencia N°0372OPCAMST-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, remitido a la Unidad contravencional por el Coronel [REDACTED] en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquela de Emplazamiento número cero ocho tres cuatro cero (08340), emplazada en fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] de este Municipio; por contravenir el artículo veintiocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual reza "Realización de actos sexuales en lugares públicos" .....

El Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, en contra del señor [REDACTED] por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por la realización de actos sexuales en lugares públicos, en [REDACTED] de este Municipio; otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa; resolución debidamente notificada a las quince horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, tal como consta en esquela de notificación agregada a las presentes diligencias.....

En vista que el señor [REDACTED] no se apersono en el término establecido en resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio a la unidad contravencional; el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha treinta de enero del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa en su contra, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las catorce horas con diez minutos del día dos de marzo del años dos mil veinte, tal y como consta en la esquila de notificación, agregada a las presentes diligencias.....

Ante lo manifestado y notificado que fueron las resoluciones antes relacionadas; la señora [REDACTED] [REDACTED] de cincuenta y tres años de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] se apersono el día cuatro de marzo del presente año, y presento escrito manifestando que *“Que había recibido notificación a nombre del joven [REDACTED] quien es su hijo; y que el motivo por el cual ella se hace presente es porque el joven [REDACTED] tenía un viaje ya planeado y que a la fecha se encuentra fuera del país, razón por la cual el joven no puede hacerse presente a la unidad contravencional, a la vez solicita se puedan ver las cámaras de video vigilancia, donde se le acusa de actos sexuales en lugares públicos”*, anexa a la presente fotocopia de Documento Único de Identidad.....

En consecuencia y por haberse tenido el conocimiento de la esquila de emplazamiento número cero ocho tres cuatro cero (08340), emplazada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] **de este Municipio**; por contravenir el **artículo veintiocho** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Realización de actos sexuales en lugares públicos”**, se agrega a las presentes diligencias memorándum con referencia N°0372OPCAMST-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, donde se remite la esquila supra mencionado.....

## 2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, hace la valoración siguiente:.....

De acuerdo al documento adjunto de memorándum con referencia N°0372OPCAMST-2019, de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista, refiriéndome a esquila de

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



emplazamiento número cero ocho tres cuatro cero (08340) emplazada el cuatro de abril del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] por contravenir el artículo veintiocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, documento donde se constatan los hechos ocurridos en [REDACTED] de este Municipio; documento que se toma en cuenta y en base al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal con relación al artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió al señor [REDACTED] términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que desvirtuara de lo que se le acusa y demostrara lo contrario a lo consignado en esquila de emplazamiento precitada; por lo que el señor [REDACTED] en ningún momento de las etapas procesales presento prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada la acción realizada por el señor [REDACTED] por haberse tenido como prueba la esquila de emplazamiento número cero ocho tres cuatro cero.....

Cabe mencionar que la señora [REDACTED] se apersono a esta unidad el día cuatro de marzo, presento escrito exponiendo las razones por las cuales el señor [REDACTED] no había comparecido a la unidad contravencional; siendo así es necesario considerar que la señora [REDACTED] no presento ningún instrumento público o documento privado que manifestara el consentimiento expreso que le otorgara la representación del señor [REDACTED] y es a bien aclarar que la unidad contravencional no posee ningún acceso ni permisos para poder manipular las cámaras de video vigilancia, tal como se solicita en escrito mencionado.....

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el procedimiento verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que sirvieron para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se obtiene la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED].....

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta "*...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas*

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



*personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”.....*

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: “[...] e) *Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”.....*

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece *“El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [...]”.....*

Artículo sesenta y nueve de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual habla de los Modos de Otorgar Representación: *“La representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente. También podrá otorgarse por comparecencia ante el funcionario competente para instruir el procedimiento, lo cual se hará constar en un acta o bien en el mismo escrito en el que se solicite la iniciación del procedimiento, en cuyo caso se deberá manifestar el consentimiento expreso de otorgar la representación y el nombre y generales del representante. Las instituciones y órganos administrativos, teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades, podrán implementar un registro de representantes, de manera que en las sucesivas comparecencias no sea necesario acreditar la personería. Los representados podrán en todo momento revocar los actos de representación que hubieren concedido.”.....*

Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables al señor [REDACTED] por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ordenanza en comento, respecto a la acción *“Realización de actos sexuales en lugares públicos”*, cometida en [REDACTED] de este Municipio, y por lo supra mencionado, dicha situación se tiene por acreditada la infracción cometida en el presente proceso.....

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la Republica de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**.....

I. **IMPONGASE** al señor [REDACTED] por haber infringido el **artículo veintiocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla;** a cancelar la cantidad de **VEINTIDOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$22.86)**, en concepto de multa.....

II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en el **delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....

III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.....

IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase Certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“ILEGIBLE”.....Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R. J. A.”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.

“RUBRICADAS”.....

**REF: 08340-OCOA-04-19-16**

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO  
SECRETARIA DE ACTUACIONES